

## **Discriminación salarial: principio constitucional de "igual remuneración por igual tarea"**

### **Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (\*)**

El artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo, en su primera parte, establece que el empleador "... debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones".

Dicha norma consagra el derecho a la igualdad de trato a favor del trabajador, que encuentra fundamento en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y correlato en el deber genérico impuesto al empleador en el artículo 17 de la ley citada: la prohibición de hacer discriminaciones.

Esta garantía de trato igualitario resulta, asimismo, reforzada en materia salarial por el principio constitucional de "igual remuneración por igual tarea", que le impone al empleador el deber de retribuir de igual modo a su personal en igualdad de circunstancias.

Sin embargo, dichas disposiciones no vedan al empleador la posibilidad de dar un trato salarial preferente a algunos de sus trabajadores "...cuando el diferente tratamiento responda a principios del bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas".

Pero en tal caso, le impone la carga de acreditar que sus motivaciones son sinceras y objetivamente comprobables, pues lo contrario implica atribuirles un carácter arbitrario, como fundado en su sola voluntad.

**Publicado en el Actio Reporte del 29 de Mayo de 2018.**

(\*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.